



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 08/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00336	Ejecutivo Singular	EDILMA JANNETH - CALVACHE DELGADO vs ANGELA MARIA ROJAS PAZ	Auto requiere parte	05/02/2021
5200141 89001 2016 00689	Ejecutivo Singular	JAKELINE SOCORRO - HIDALGO JURADO vs CRISTIAN GIOVANY CHACON DELGADO	Corre traslado excepciones mérito	05/02/2021
5200141 89001 2016 00689	Ejecutivo Singular	JAKELINE SOCORRO - HIDALGO JURADO vs CRISTIAN GIOVANY CHACON DELGADO	Auto fija caución	05/02/2021
5200141 89001 2017 01467	Ejecutivo Singular	RITA RICAURTE VELA vs JAIME DARIO - PONCE DE LA PARRA	Auto termina proceso por pago	05/02/2021
5200141 89001 2018 00370	Ejecutivo Singular	AIDEE CONSUELO - LEGARDA vs FABIA - HUSSEIN	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	05/02/2021
5200141 89001 2019 00061	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs ALVARO - ZAMBRANO MEZA	Auto levanta medida cautelar	05/02/2021
5200141 89001 2020 00144	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	05/02/2021
5200141 89001 2020 00261	Ejecutivo Singular	MIRIAM CRISTINA - JATIVA MORENO vs YADHIRA NATHALIE LEYTON PANTOJA	Auto termina proceso por pago	05/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 5 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de las solicitudes de cautelas presentadas por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 49 a 52 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00336

Demandante: Edilma Janeth Calvache Delgado

Demandado: Ángela María Rojas Paz

Pasto (N.), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a la solicitud de la apoderada del extremo demandante en cuanto a requerir al secuestro para que informe la ubicación de los bienes embargados para proceder a su avalúo; una vez revisado el plenario se observa que como se estableció en el acta suscrita además por la entonces apoderada de la parte actora, desde la diligencia de embargo y secuestro, los bienes se encuentran en custodia de la señora Ángela Rojas Paz, quien a su vez en memorial que antecede informa al juzgado que la ubicación de dichos bienes es la calle 22 No. 15 – 108 Conjunto Residencial La Gran Colombia, lugar donde la parte demandante puede acudir para realizar los respectivos avalúos, por tanto, no habrá lugar a realizar el requerimiento solicitado.

Así mismo, en atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, y en virtud de lo establecido en el inciso final artículo 83 del C. G. del P., que preceptúa *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, esta instancia judicial estima necesario solicitar a la parte actora aclare la petición cautelar, en el sentido de especificar si la señora Ángela María Rojas Paz funge como demandada en los procesos 2015-00311 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto y 2017-01211, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, toda vez que registra otro nombre como demandado en su solicitud

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a requerir al secuestro Juan David Aguirre, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que aclare la cautela solicitada, en los términos previstos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy 8 de febrero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de las solicitudes de cautelas presentadas por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 119 a 132 y 136 a 158 cuaderno principal – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2016-00689

Demandante: Jakeline Socorro Hidalgo Jurado

Demandados: Christian Giovanni Chacón Delgado y Gladys Piedad Delgado Bravo

Pasto (N.), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los extremos de la parte demandada presentaron contestación a la demanda y proponen excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, y del mismo modo se correrá traslado a la parte demandante del incidente de tacha de falsedad propuesto por el señor Christian Chacón Delgado

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la señora Gladys Delgado para que se termine el presente asunto por desistimiento tácito o en su defecto se requiera a la parte demandante para que finalice las diligencias de notificación de los demandados, se despachará desfavorablemente teniendo en cuenta que ya fueron notificados los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de los escritos de contestación, presentados por los demandados por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del incidente de tacha de falsedad presentado por el señor Christian Chacón Delgado, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ello y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO.- SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de la señora Gladys Delgado por lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- AUTORIZAR a los señores Christian Giovanni Chacón Delgado y Gladys Piedad Delgado Bravo, para que actúen en nombre propio dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy 8 de febrero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de las solicitudes de cautelas presentadas por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 119 a 132 y 136 a 158 cuaderno principal – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2016-00689

Demandante: Jakeline Socorro Hidalgo Jurado

Demandados: Christian Giovanny Chacón Delgado y Gladys Piedad Delgado Bravo

Pasto (N.), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la demandada Gladys Piedad Delgado Bravo solicita se fije el valor de la caución que deba prestar, con el fin de levantar las cautelas decretadas sobre el bien registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-148325.

Evidencia el despacho que la solicitud es procedente y de conformidad con el art. 602 del CGP se fijará el valor de la caución a prestar, teniendo en cuenta el valor de la ejecución actual (proyectada) aumentada en un 50%.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR como caución el valor de \$20.320.000, para el posterior levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada Gladys Piedad Delgado Bravo registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-148325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 8 de febrero de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto del escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte demandada. (Fl. 81 a 85 expediente digital). Sírvasse Proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01467

Demandante: Rita Ricaurte Yela

Demandado: Jaime Darío Ponce de la Parra

Pasto (N.), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que da cuenta secretaria, el apoderado parte demandada solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, allegando copia de los recibos de consignación a través de consignación bancaria, de los cuales se demuestra el pago del valor conciliado entre las partes.

Toda vez que se observa el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, se procederá a decretar la terminación y toda vez que no se registran remanentes se procederá a su terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Rita Ricaurte Yela frente a Jaime Darío Ponce de la Parra

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos de 12 de enero de 2018 y 20 de febrero de 2020, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostentan el demandado Jaime Ponce sobre el vehículo automotor de placas IPK995, Marca Renault Twingo; el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado Jaime Ponce, que se encuentren ubicados en la Calle 12ª No. 40ª-12 Barrio Mariluz de esta ciudad; el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables, que por cualquier concepto se encuentren depositados a nombre del señor Jaime Ponce en las siguientes entidades financieras: BBVA, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Colombia y Banco de Bogotá; y, el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Jaime Darío Ponce de la Parra denominado FARMACOS DEL SUR FARCOSUR identificado con matrícula mercantil No. 123058-1 y ubicado en la ciudad de Pasto. Ofíciase

TERCERO.- DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de febrero de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 5 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. (FIs. 40 a 45 cuaderno cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00370

Demandante: Consuelo Legarda

Demandado: Marleny Zambrano y Fadia Hussein

Pasto (N.), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se dé el trámite que corresponda al despacho comisorio 2019-00135 del 11 de julio de 2019 que fuera devuelto por la oficina jurídica de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Una vez revisado el plenario se observa que en auto del 10 de octubre de 2019, ya se había atendido igual solicitud al manifestar que las comisiones directas a las inspecciones de policía no eran procedentes, por tanto, en tal providencia se comisiono al señor Alcalde Municipal de Pasto con la facultad de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía, expidiendo el despacho comisorio No. 004 del 3 de febrero de 2020, el cual fue retirado por la señora Consuelo Legarda el mismo día de su expedición, como quedo registrado en el recibido dado a este Despacho.¹

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en auto del 10 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 10 de octubre de 2019, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 8 de febrero de 2021 _____ Secretario
--

¹ Folio 39 Expediente Digital – cuaderno medidas cautelares

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el abogado Carlos Hernando Montenegro Urbano (Fls. 251 a 263). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00061
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Álvaro Zambrano Meza

Pasto, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En el memorial del cual da cuenta secretaria el abogado Carlos Hernando Montenegro Urbano solicita verificar si existe pronunciamiento por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto y la Contraloría Regional del Departamento de Nariño frente a los oficios 607 y 608 del 24 de abril de 2019.

De otro lado, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real que afecta los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 240-55372 y 240-55538 de la ORIP que se encuentran vigentes por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, despacho que tramita el asunto 2008 – 0006 y sobre el cual se ordenó el registro de las medidas cautelares y posteriormente su levantamiento.

Como se ha expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto con auto de 2 de mayo de 2011 terminó el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia ordenó cancelar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-55372, informándole que por existir embargo de remanente lo inscriba por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto dentro del proceso ejecutivo 2008-00143.

De igual forma, en dicha providencia se resolvió cancelar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-55538, informándole que por existir embargo de remanente se lo inscriba por cuenta de la Contraloría Departamental de Nariño, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal en las dependencias del Municipio de Ancuya, proceso No. 093-2006.

Según se observa de los folios de matrícula inmobiliaria aportados se puede concluir lo siguiente: en el 240 55372 en la anotación 18 aparece el embargo por parte de este proceso, que conoció en su momento el Juzgado Sexto Civil Municipal ¹ seguidamente en la anotación 19 aparece el registro de embargo por jurisdicción coactiva a cargo de la Contraloría, que se registra como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, ya que tenía inscrito remanente; sigue anotación 20 y se observa que la Contraloría cancela el embargo decretado, sin embargo, siguió registrando el embargo de este proceso en anotación 18, generando confusión, creyendo que dicho embargo sigue vigente, sin tener en cuenta que con la anotación 19

¹ Ahora Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y CM de Pasto, y que llegara a este despacho por la aceptación del impedimento propuesto por su titular, aceptado mediante providencia del 27 de febrero de 2020 (folio 163 y 164 Expediente digitalizado)

automáticamente se canceló dicha glosa, por cuanto era fruto del levantamiento que aquí se había decretado.

En segundo lugar, en el folio de matrícula inmobiliaria 240 55538 se observa lo siguiente: en la anotación 19 se observa registrado el embargo bajo este proceso, y no se observa la cancelación del mismo, toda vez que el mismo corría la misma suerte del anterior, esto es, los remanentes de la Contraloría y del Juzgado Primero Civil Municipal.

Ahora bien, como se observa que los procesos bajo los cuales se registraba remanentes en este asunto, esto es el 2008 143 del Juzgado Primero Civil Municipal se ha terminado y se ha levantado las medidas cautelares, (folio 138 pdf) y así mismo la Contraloría Departamental de Nariño ha informado en infinidad de ocasiones que los procesos coactivos seguidos en contra de Álvaro Zambrano Meza se han terminado y levantado medidas cautelares (pdf 211) el despacho procederá a ordenar la cancelación de las anotaciones correspondientes donde registra el embargo del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR LA CANCELACION de la anotación 018 en el folio de matrícula inmobiliaria numero 240 55372 por levantamiento de medida cautelar de embargo decretada en el proceso 2008 – 0006 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, el cual fuera asumido conocimiento por este despacho por el impedimento de su titular.

SEGUNDO.- ORDENAR LA CANCELACION de la anotación 019 en el folio de matrícula inmobiliaria numero 240 55538 por levantamiento de medida cautelar de embargo decretada en el proceso 2008 – 0006 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, el cual fuera asumido conocimiento por este despacho por el impedimento de su titular.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de febrero de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de febrero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00261

Demandante: Miriam Cristina Jativa Moreno

Demandada: Yadhira Nathalie Leyton Pantoja

Pasto (N.), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Miriam Cristina Jativa Moreno frente a Yadhira Nathalie Leyton Pantoja.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos de 8 de septiembre de 2020, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes, CDT'S o a cualquier otro título bancario o financiero cuya titular sea Yadhira Nathalie Leyton Pantoja, en los siguientes bancos: Av. Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bancamia, Banco Mundo Mujer; y, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada Yadhira Nathalie Leyton Pantoja como empleada de la Universidad Cesmag. Ofíciase

TERCERO.- DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de febrero de 2021 Secretario